



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 10 MAR 2021

EXPEDIENTE No. 110014-003-049-2018-00828-00

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, que el extremo demandante encontrándose dentro del término legal, recorrió el traslado de la excepción propuesta por la pasiva.

En consecuencia y siendo la oportunidad procesal pertinente, se abre a pruebas el presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 443 del Código General del Proceso.

PARTE DEMANDANTE

Documentales- Ténganse como tales las aportadas con la demanda, en lo que sea pertinente y conducente (Art. 245 del C.G.P.).

Se niega el decreto de las demás pruebas solicitadas, por resultar inconducentes.

PARTE DEMANDADA

Documentales- Ténganse como tales las aportadas con la demanda, en lo que sea pertinente y conducente (Art. 245 del C.G.P.).

Se deniega la prueba solicitada mediante oficio, por cuanto la información requerida debió pedirse en línea de principio, de conformidad con lo prescrito en el numeral 10º del artículo 78 del Código General del Proceso.

De igual manera, se niega el decreto de la prueba denominada "RECONOCIMIENTO DOCUMENTAL", por inconducente.

En lo que respecta al interrogatorio de parte, téngase en cuenta que el mismo se encuentra autorizado por el artículo 372 del C.G.P.

Así las cosas y no habiendo prueba alguna que practicar, en firme la presente decisión, ingrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 278

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ.-

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en Estado No. _____ hoy _____ a la hora de las 8:00 p.m.

La secretaria, 23 MAR 2021

MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA

C.M.